



## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Centro de Faenamiento, entidad que presta servicios públicos, en el faenamiento de bovinos, porcinos y ovinos, generan ciertos inconvenientes que deben de ser modificados, reemplazados, corregidos, de acuerdo a la necesidad y la normativa institucional del Gad Municipal e Instituciones públicas que la Rigen, desde su creación y registro con fecha 13 de abril del 2013, en el cual se verifico que para ser aplicable, se deberá trabajar en una reforma, con motivos de nuevas las leyes relacionadas y que controlan los Centro de Faenamiento, Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), en reemplazo de la ley de mataderos, instituciones públicas, como el Ministerio de Salud Pública, que no contribuye en los procesos relacionados al faenamiento de animales, ya que el mismo, es regulado por la entidad máxima, AGROCALIDAD, otros de los motivos son los precios que deben de ir acorde a un estudio financiero actualizado, haciendo referencia al salario básico unificado (SBU), en las prohibiciones de los Introdutores, las funciones del Médico Veterinario, son motivos suficientes, basados en realidades, mediante informe técnico que motive una reforma urgente a la Ordenanza que regula el Centro de faenamiento del Cantón Chunchi.

El Plan de trabajo del actual alcalde (2023-2027), contempla cinco componentes, uno de ellos es el económico productivo que plantea la generación de empleo mediante el fomento a las actividades productivas y servicios municipales de faenamiento de bovinos, porcinos y ovinos, apoyando, el desarrollo del sector agroalimentario y rural del cantón Chunchi innovador, sustentable y con equidad de género, a través del impulso de una mayor participación ciudadana y una coordinación interinstitucional.

Facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción en el centro de faenamiento municipal; por ello, es importante la actualización de normas sanitarias, establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), su Reglamento y la Ley Orgánica de Salud.

La ordenanza que regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi consta con el registro oficial, N°435 del 10 de febrero del 2015.

Conforme, al Memorando N°010- GADMCH-CFM-2025, de fecha 07 de febrero del 2025, suscrito por el Ing. Paul Clemente Villa Samaniego, Jefe del Departamento de Desarrollo Agropecuario, del GADMCH, quien realizo un informe técnico con un análisis general a la reforma de la ordenanza regula el Funcionamiento del Centro de Faenamiento del cantón Chunchi.

Los factores que limitaban, la aplicación de normas sanitarias, en concordancia, a la nueva Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); en el centro de Faenamiento Municipal de Chunchi, mismo que se actualizaron, desde el ingresos de los bovinos, porcinos y ovinos, costo del servicio municipal de faenamiento, facultades administrativas y técnicas del inspector sanitario, requisitos de los introductores, sanciones, deberes y responsabilidades de

los operadores, es importante la actualización del reglamento y su aplicación para un correcto funcionamiento en los distintos procesos y etapas, el presente informe técnico referente a la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON CHUNCHI**. Se justifica mediante la observación al Centro de Faenamiento, entidad que presta servicios públicos de faenamiento en bovinos, porcinos y ovinos, por la no actualización a la nueva Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), surgen desaciertos y mal funcionamiento afectando los intereses institucionales, la ordenanza en sus capítulos debe ser, modificada, reemplazadas, corregidas, de acuerdo a la necesidad y la normativa institucional del Gad Municipal e Instituciones públicas que la Rigen, para ser aplicable, se deberá trabajar en una reforma, con la incorporación de nuevas leyes relacionadas y que controlan los Centro de Faenamiento (Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), en reemplazo de la ley de mataderos, instituciones públicas, como el Ministerio de Salud Pública, que no contribuye en los procesos relacionados al faenamiento de animales, ya que el mismo, es regulado por la entidad máxima, AGROCALIDAD.

Puntos clave en la reforma son los precios que deben de ir acorde a un estudio financiero actualizado, haciendo referencia al salario básico unificado (SBU), en las prohibiciones de los Introdutores, las funciones del Médico Veterinario operativas y no administrativas son motivos suficientes, basados en realidades, mediante informe técnico que motive una reforma urgente a la Ordenanza que regula el Centro de faenamiento del Cantón Chunchi.

#### **Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador enmarca como política los derechos del buen vivir de los ciudadanos proveyéndoles el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local Y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales tomando en cuenta que el estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; además un ambiente sano para el consumo de nuestros productos en buen estado, garantizando el buen vivir el Sumak Kawsay para nuestro cantón.

**Que**, el objetivo principal de esta Ordenanza es brindar un buen servicio a través de la aplicación de una normativa que cuente con un lugar fijo donde realizar el Faenamiento de ganado bovino y porcino, una infraestructura adecuada Ordenanza con las condiciones exigidas por esta fin de obtener un mejor manejo elaboración y expendio de cárnicos;

**Que**, el manejo correcto del ganado es de importancia extrema faenadoras. Mediante procedimientos adecuados, para asegurar el bienestar del animal y la calidad en el producto, nuestro Cantón tiene un alto consumo de carnes las que se suministran actualmente al público a través de los negocios como son las carnicerías, por tanto es imprescindible contar con este servicio de Faenamiento;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución del Estado señala: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Inc. Final: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales";

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que: son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal I) "Prestar los servicios satisfagan necesidades respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como

Elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de Faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, de establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), su Reglamento y la Ley Orgánica de Salud; los centros de Faenamiento: "Son los establecimientos dotados de las instalaciones completas y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicería bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado de los subproductos no comestibles;

**Que**, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); se reconocen tres clases de Camales o Mataderos en el literal-a) Los Camales Públicos son aquellos operados por las entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;

**Que**, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA); manifiesta que: "Las funciones Sanitarias y la clasificación de las carnes estarán a cargo de Médicos Veterinarios oficiales".

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización COOTAD. Señala: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley" literal e) "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

**Que**, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. Señala: "Objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código";

**Que**, es el rol fundamental de la Municipalidad controlar el funcionamiento del Centro de Faenamiento, la inspección de carnes y la comercialización e industrialización de las mismas de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA)

**Que**, con fecha 15 de Abril del 2013 mediante publicación en el Registro Oficial N° 933 entró en vigencia la Ordenanza que regula el funcionamiento del Centro de

Faenamamiento del Cantón Chunchi, sin embargo es necesario introducir reformas a la misma.

**Que**, el objetivo principal del Centro de Faenamamiento es garantizar una carne apta para el consumo humano, convirtiéndose en una política de salud pública local la obligatoriedad de uso de las instalaciones del mismo para todas las actividades de Faenamamiento de tal forma que no modifique el precio de la venta de la carne al consumidor y que el producto comercializado brinde las condiciones de asepsia apropiadas.

**Que**, en consideración a lo antes mencionado es necesario modificar en menos las tasas fijadas inicialmente a fin de receptar todos los animales faenados para cubrir las exigencias del mercado local con producto de calidad.

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO DEL CANTON CHUNCHI**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Art. 1.-** El Centro de Faenamamiento dependerá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi administrativa y financieramente. Su estructura administrativa estará contenida con el Orgánico Funcional del GADM de Chunchi.

En caso de convenir a los intereses municipales, podrá el Centro de Faenamamiento ser entregado en concesión o también podrá ser constituido en una Empresa Pública Municipal o de economía mixta conforme lo faculta la Ley de Empresas Publicas y el COOTAD.

**Art. 2.- OBJETIVO.** - El Centro de Faenamamiento del cantón Chunchi tiene como finalidad brindar a la colectividad los servicios relacionados con el Faenamamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

**Art. 3.- ACTIVIDADES RELACIONADAS.** -

- a) La prestación de los servicios de rastro para todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para consumo humano y en general todos aquellos afines que le son propios y están determinados en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria (LOSA), su Reglamento y la Ley Orgánica de Salud.

- b) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, faenamiento, inspección ante y post mortem, despacho, transporte y distribución de carne de cualquier tipo de ganado para la finalidad señalada.

**Art. 4.- AMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza regula la prestación de los servicios y productos del Centro de Faenamiento, así como su funcionamiento interno, el cobro y recaudación de la tasa de rastro, la comercialización y transporte de la carne a tercenas, frigoríficos y otros centros de expendio a nivel Cantonal, Provincial y Nacional.

## **CAPITULO II ADMINISTRACIÓN**

**Art. 5.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** - Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Faenamiento dispondrá de una estructura y organización administrativa de acuerdo a los objetivos y funciones que debe realizar, a los servicios que presta y a las actividades que debe cumplir.

El Reglamento de Centro de Faenamiento determinara la estructura administrativa y un manual de funciones que de inicio son necesarios de acuerdo a la realidad institucional y local del Cantón, así como las atribuciones y deberes de cada área.

**Art. 6.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA – OPERATIVA.** - El Centro de Faenamiento contará con la siguiente estructura administrativa – operativa:

- a) Administrador
- b) Médico Veterinario Autorizado como Inspector Sanitario
- c) Operarios
- d) Vigilancia
- e) Chofer
- f) Recaudador

**Art. 7.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.** - El funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal estará sujeto y bajo control estricto del Administrador e Inspector Sanitario, quienes verificarán los controles sanitarios necesarios para que las carnes y vísceras de ganado, cumplan los requisitos de higiene que garanticen la salud de los consumidores. Los controles sanitarios se efectuarán en el Centro de Faenamiento Municipal y aquellos a realizarse en despensas y tercenas del Cantón estarán a cargo del Comisario Municipal y Administración de mercados; la Comisión de servicios sociales, realizará periódicas inspecciones al servicio de rastro y recomendará al alcalde, que imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del Centro de Faenamiento. El Comisario Municipal y el Médico Veterinario velarán por el cumplimiento de las disposiciones que constan en la presente Ordenanza dentro de los límites de su competencia.

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.** - El Administrador será responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Centro de Faenamiento, ante el señor alcalde y Concejo Municipal. Entre otras actividades es responsabilidad de la administración de los centros de faenamiento las siguientes;

- a) Respetar y hacer respetar las decisiones tomadas por el médico veterinario autorizado en uso de sus atribuciones.
- b) Brindar todas las facilidades al médico veterinario para el cumplimiento de sus actividades como inspectores sanitarios, tal como lo señala el Art. 61 de la Ley LOSA.
- c) Los centros de faenamiento deberán garantizar que los médicos veterinarios autorizados se dediquen única y exclusivamente al cumplimiento de atribuciones, deberes y responsabilidades asignadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a través de la Resolución 0003.
- d) Velar por la correcta liquidación y recaudación de los valores que por concepto de tasas de Faenamiento o cualquier tributo se deban pagar al Centro de Faenamiento, según las disposiciones y normativa Municipal, disposiciones del COOTAD, ordenanzas del Gobierno Municipal y otras leyes conexas.
- e) Controlar los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, mismos que deben cumplir con las normas específicas para mantener la calidad del producto, responsabilidad compartida con el Inspector Sanitario.
- f) Controlar el funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean obligatorias para el pago de los tributos.
- g) En coordinación con el Comisario Municipal, multar y/o clausurar temporal o definitivamente o imponer al mismo tiempo las dos sanciones, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con las disposiciones de esta sección, sus reglamentos y más normas aplicables.
- h) Verificar y controlar la documentación concerniente a las tasas de pago, los Certificados Zoonosanitarios de Producción y Movilidad (CZPM-M) y Certificados Sanitarios para la Movilización Terrestre de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal (CSMI), previo al inicio de los procesos de Faenamiento correspondientes.
- i) Concordar la información de tasas de pago y número de animales ingresados, conjuntamente con el Inspector Sanitario, como requisito previo al Faenamiento.
- j) Trabajar conjuntamente con el Inspector Sanitario y Comisario Municipal, a fin de autorizar o rechazar (DECOMISO) el ingreso de canales a ser comercializadas dentro del cantón Chunchi, previa justificación o no de la procedencia de los productos y subproductos de origen animal, con las respectivas Certificaciones Sanitarias de Origen y Movilización de Productos y Subproductos Cárnicos en Estado Primario destinados a consumo humano.
- k) En coordinación con el Comisario Municipal, DECOMISAR y DESTRUIR las canales de especies faenadas que se introduzcan en el Cantón Chunchi, sin cumplir las disposiciones de esta sección.

- l) Elaborar el catastro de los lugares de expendio de productos cárnicos.
- m) Emitir las Certificaciones Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario, una vez ejecutados los exámenes post mortem respectivos y únicamente cuando las canales estén debidamente APROBADAS Y SELLADAS por el Inspector Sanitario.

**Art. 9.- REQUISITOS PARA SER ADMINISTRADOR.** - para ser administrador se requiere tener título profesional certificado por el SENESCYT en carreras afines. Además, se deberán reunir las condiciones de idoneidad compatibles con la función.

**Art. 10.- DEL MEDICO VETERINARIO.** – LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD, al amparo del Art. 60 de la ley LOSA, faculta a un medico veterinario para ejercer las atribuciones y cumplir los deberes y responsabilidades contempladas para un Inspector Sanitario dentro de los centros de faenamiento.

Todo centro de faenamiento público, mixto y privado deberán contar con al menos 1 médico veterinario de forma permanente debidamente AUTORIZADO. Este requisito será indispensable para la habilitación y funcionamiento del centro de Faenamiento.

El Inspector sanitario del Centro de Faenamiento municipal deberá actuar estrictamente apegado al “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA REGULACION Y CONTROL DE MEDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS COMO INSPECTORES ZANITARIOS EN LOS CENTROS DE FAENAMIENTO”. (Resolución 003)

Son atribuciones y responsabilidades de los médicos veterinarios AUTORIZADOS las siguientes:

- a) Notificar al órgano desconcentrado de la Agencia la sospecha o confirmación de enfermedades de declaración obligatoria.
- b) Cumplir y hacer cumplir los lineamientos de bienestar animal.
- c) Será el único responsable de realizar los exámenes ante y post mortem de los animales ingresados al Centro de Faenamiento, tal como lo establece el Art. 426 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- d) Autorizar el inicio del faenamiento una vez que se haya verificado el adecuado cumplimiento de los procesos de limpieza y desinfección pre operacionales.
- e) Autorizar el inicio del proceso de faenamiento por cada línea de proceso, sólo después de haber realizado el procedimiento adecuado de inspección ante mortem.
- f) Delegar, monitorear y supervisar el cumplimiento de los procedimientos.
- g) Decidir el sacrificio sanitario de los animales.
- h) Decidir de manera ágil y oportuna, el sacrificio de emergencia para evitar la prolongación del sufrimiento animal.

- i) Aprobar la liberación y despacho únicamente de las canales de carne, vísceras y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, después de haber realizado el adecuado proceso de inspección post mortem.
- j) Será el único responsable de Decomisar todos aquellos productos y subproductos cárnicos (decomiso total/parcial) que no sean aptos para el consumo humano, Art. 446, 447 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- k) Ser responsable de crear y liderar el grupo encargado de la implementación de los sistemas de aseguramiento de la inocuidad que deba cumplir el establecimiento al cual se encuentra vinculado de acuerdo a la normativa vigente.
- l) Utilizar los formatos oficiales de reporte de inspección ante y post mortem.
- m) Remitir a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario los resultados de la inspección ante y post mortem, completos, en los formatos establecidos y dentro del tiempo otorgado por la ley.
- n) Crear, adaptar o actualizar los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE), los Procedimientos Operativos Estandarizados de Sanitización (POES) y en general el manual de procedimientos, siempre y cuando no exista otro profesional responsable.
- o) Capacitar al personal en temas sanitarios y de inocuidad de los alimentos en los que tenga formación previa, cumpliendo con el Art. 388 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- p) Generar el informe diario de decomisos, luego de la inspección post mortem y remitir al Administrador para la respectiva emisión de CERTIFICACIONES SANITARIAS DE ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTADO PRIMARIO.
- q) Deberá controlar y calificar la Inocuidad, calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano, que se faenen en las instalaciones del centro de Faenamiento.
- r) Normar y controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos que salgan del Centro de faenamiento Municipal, mismos que deben cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 63 de la ley LOSA y Art. 452 de su Reglamento, para mantener la calidad del producto, el Gad Municipal brindará el transporte de la carne en su furgón frigorífico dando prioridad al Cantón.

**Art. 11.- DE LA VIGILANCIA.** – Son responsabilidades del personal de seguridad las siguientes:

- a) La vigilancia y custodia de bienes lo asumen los guardias asignados al Centro de Faenamiento, los mismos que estarán bajo la supervisión y control por parte de Talento Humano, quien controla y verifica que el personal a cargo sea idóneo, así como la disciplina y la responsabilidad, los guardias deberán llevar un registro diario de sus actividades en una bitácora, la misma que estará sujeta a fiscalización por parte de la Administración del Centro de Faenamiento, de

forma diaria. Además, serán los responsables de receptor el ganado, revisar el cumplimiento y concordancia de documentos que permitan verificar la procedencia, destino, fechas de validez de los documentos y número de animales, tal como lo establece el Art. 400 del Reglamento General de la Ley LOSA, codificarlos y serán los únicos responsables de la vigilancia de los animales que ingresen a los corrales hasta su entrega respectiva a los operarios.

- b) Respetar y hacer respetar el ingreso de semovientes dentro del horario permitido por Acuerdo Interministerial 7007, acuerdo que prohíbe la movilización de ganado de 18h00 PM a 05h00 AM.
- c) Realizar un efectivo control de acceso, que permita o restrinja la entrada/salida de una persona o vehículo al establecimiento, con el objetivo de garantizar la seguridad y facilitar el desempeño de actividades al interior del Centro de Faenamiento.
- d) Realizar la desinfección obligatoria de los vehículos haciendo uso del arco de desinfección previo a su ingreso al establecimiento, tal como señala el Art. 399 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- e) Todo personal externo debe contar con AUTORIZACIÓN del Administrador/Inspector Sanitario previo al ingreso al establecimiento. En este sentido el ingreso de personal externo al área de faenamiento está totalmente prohibido, tal como lo señala el Art. 390 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- f) Notificar al Inspector Sanitario la presencia de animales muertos, decaídos, agonizantes, heridos o con cualquier otra condición que les genere dolor o sufrimiento, a fin de que este disponga las medidas correspondientes, tal como señala el Art. 399 del Reglamento General de la Ley LOSA.
- g) En el caso específico de ganado porcino, verificará el ingreso de semovientes con sus respectivos identificadores en concordancia con lo estipulado en el Certificado Sanitario para la Movilización terrestre de animales, productos y subproductos de origen animal (CSMI), tal como lo señala la Resolución 0009, emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Art. 12.- OPERARIOS.-** Serán responsables del Faenamiento y lavado de las vísceras de los semovientes y cumplirán las normas de Buenas Prácticas de Manufactura.

Serán responsables de ejecutar Buenas prácticas de Sanidad, Salubridad e Higiene en el Centro de Faenamiento, establecidas en el Art. 416 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Además, serán los responsables de la entrega de los productos y subproductos de origen cárnicos en los diferentes sitios de expendio en el Cantón Chunchi.

Coordinar las actividades afines, que estén inmersas en la ley de acuerdo a sus competencias, que le pueda señalar el jefe inmediato.

De acuerdo al número de animales faenados se evaluará y definirá el número de operarios necesarios para la distribución de las canales en los sitios de expendio.

**Art. 13.- CHOFER.-** Este será designado por el área pertinente, constituyéndose en custodia y conductor del vehículo equipado con un furgón y sistema de frío en el cual se transportarán las canales desde el centro de Faenamiento hasta los centros de distribución. En caso necesario el chofer apoyará como estibador.

El transportista de productos y subproductos cárnicos debe garantizar condiciones de sanidad, salubridad e higiene, establecidas en el Art. 455 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Además, será el responsable de entregar a los usuarios, los Certificados de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario y otros documentos que sean pertinentes.

**Art. 14.- DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.-** Las jornadas de trabajo se determinarán según las necesidades del Centro de Faenamiento en concordancia con la parte legal, para el caso, el Administrador en conjunto con el Veterinario y Talento Humano, establecerán un cronograma de Faenamiento.

**Art. 15.- DE LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.** - El centro de Faenamiento cuenta con el plan de limpieza y desinfección, el mismo que cumple con las normas establecidas en el Art. 415 y 416 del Reglamento General de la Ley LOSA.

**Art. 16.- PROHIBICIONES DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO.** - Al personal Técnico y administrativo le está expresamente prohibido intervenir, directa o indirectamente, por si su conyugue o sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, en los negocios del Centro de Faenamiento como medida para evitar monopolios que no aportan al desarrollo económico local.

### **CAPITULO III DE LOS USUARIOS**

**Art. 17.- INSCRIPCION DEL SERVICIO.** - Son usuarios del servicio de rastro, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, debidamente autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, para introducir al Centro de Faenamiento Municipal, todo tipo de ganado u otros animales de consumo humano, para su Faenamiento y cuyo objetivo sea el expendio y la comercialización de la carne. Para el efecto, todos los usuarios previa autorización del señor Alcalde se inscribirán en la Unidad de Avalúos y Catastros, quien registrará y mantendrá constantemente actualizada la información según los datos siguientes:

1. Nombres y apellidos completos del usuario
2. Numero de cedula de ciudadanía y certificado de votación
3. RUC y/o RISE
4. Dirección domiciliaria
5. Clase de ganado (mayor y/o menor) a faenar y/o expender
6. Firma de responsabilidad del usuario
7. Patente municipal
8. Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública.
9. Certificado de no adeudar al Municipio, ni a la EPMAPACH.

**Art. 18.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** - Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores fijos. Presentarán una solicitud al Alcalde acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el Registro o Catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobado la solicitud, se procederá al registro de la inscripción del peticionario, previo al pago de la tarifa por concepto de derechos de inscripción del peticionario, que será del 10% del salario básico unificado vigente, para el uso del servicio de Faenamiento de ganado mayor y/o menor.

Todos estos pagos los realizaran anualmente, al momento de la inscripción.

**Art. 19.-** Las personas interesadas en acceder al servicio como introductores eventuales, presentaran la solicitud y sus datos tal cual lo hacen los introductores fijos, excepto RUC y/o RISE, patente Municipal y certificado médico de salud, considerándose como eventuales aquellos que utilizaren el servicio de Faenamiento por uno a cuatro animales por año, en el caso de exceder el número de cuatro y los productos y subproductos cárnicos estén destinados a comercialización, en ese momento deberá cancelar la tasa de inscripción anual lo que le convierte en usuario fijo y deberá presentar los demás requisitos.

Aprobada la solicitud se procederá al registro de la inscripción del peticionario, para la obtención de su código respectivo, sin importar sea el ganado mayor o menor.

**Art. 20.-** Para la mejor organización, el Departamento Financiero remitirá mensualmente al administrador el registro de los usuarios del Centro de Faenamiento Municipal con el objetivo de asignarles un código que servirá para la recepción, introducción y despacho de canales faenadas.

**Art. 21.-** Corresponde al Administrador del Centro de Faenamiento, llevar un registro diario del ganado faenado, debiendo presentar informes mensuales al Comisario Municipal, a la Comisión de Servicios Públicos y al Departamento Financiero, para efectos de control.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TASAS DE FAENAMIENTO**

**Art. 22.- EL PRECIO DE LA TASA DE FAENAMIENTO.** - Por tratarse de un Centro de Faenamiento equipado con maquinaria de última tecnología y en relación a las condiciones locales de cobertura, donde se desenvuelven los introductores fijos y/o eventuales y en base al estudio socio económico, de productores, consumidores, costos de operación y gastos de administración que demanda este centro, estará a cargo de la Jefatura Financiera, quien designara un recaudador, el mismo que coordinara con el administrador del centro de faenamiento a fin que se mantenga una correcta recaudación, para lo cual se plantea las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (bovino) cancelaran 3 % del S.B.U.
- b) Por ganado menor (porcino) cancelaran 2 % del S.B.U.
- c) Por ganado menor (ovino y caprino) cancelaran 1.5 % del S.B.U.

A futuro, según las circunstancias, el Concejo del GAD Municipal de Chunchi modificará las tasas de Faenamiento, previo a un estudio socio económico respectivo.

En los referidos valores por el servicio se incluye; tasa de ingreso, control de sanidad, faenamiento, estibaje, cuarto frio y transporte dentro del predio urbano, para Riobamba 21.3%, Cuenca 23,41% y para el resto de sectores el precio por transporte a razón de 0,17% por cada kilómetro recorrido con un peso máximo de 80 quintales.

Los comprobantes de pago contendrán los datos del propietario, el servicio requerido y la fecha de Faenamiento y se presentarán al Administrador para proceder a los exámenes respectivos.

Los pagos por el servicio de Faenamiento serán cancelados mediante títulos de crédito emitidos por el Departamento de Rentas y cancelados en Recaudaciones.

## **CAPÍTULO V FRIGORIFICOS MOVILES**

**Art. 23.- Alquiler De Los Frigoríficos Móviles.-** El valor del alquiler del frigorífico móvil, será del 11% mensual de la remuneración unificada del salario básico, previa la solicitud al señor Alcalde, el administrador del Centro de Faenamiento y del Departamento Financiero del GADMCH, que serán los encargados de realizar el seguimiento correspondiente.

El mantenimiento del bien corresponderá al arrendatario por daños ocasionados por falta de cuidados de acuerdo al contrato.

Las garantías por el alquiler del furgón frigorífico, se establecerán en el contrato de arrendamiento que elaborará el Departamento Jurídico del GAD Municipal.

## **CAPÍTULO VI DEL FAENAMIENTO**

**Art. 24.- Ingreso de animales y vehículos.** - Los semovientes podrán ingresar a los corrales de reposo dentro de los horarios establecidos por el establecimiento, considerando el Acuerdo interministerial 7007 y una vez verificada la documentación de movilización de los animales, Art. 400 del Reglamento General de la Ley LOSA. Además, el Médico Veterinario en conjunto con el Administrador, tomarán las medidas adecuadas para evitar el maltrato a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo de permanencia en los corrales, precautelando siempre el Bienestar Animal.

Luego de la inspección documental los vehículos se someterán a una desinfección minuciosa y obligatoria, pasando lentamente por el arco de desinfección, haciendo énfasis en neumáticos y toda la carrocería, Art. 399 del Reglamento General de la Ley LOSA.

El ingreso de los animales a los corrales será desde las 06H00 a.m. hasta las 18H00 p.m.

**Art. 25.- Ingreso de personas.** - Podrán ingresar al interior del Centro de Faenamiento Municipal, únicamente personal operativo, como lo establece el Art. 390 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Los faenadores o matarifes, deberán usar los Equipos de Protección Personal limpios y en buen estado, de tal manera que permitan una completa higiene al contacto con el producto, de igual manera, conservarán su buena presentación y aspecto de limpieza permanentemente, norma establecida en el Art. 389 del Reglamento General de la Ley LOSA.

Se permitirá el ingreso de personal ajeno, únicamente a las zonas externas del establecimiento, previa AUTORIZACIÓN del Administrador/Inspector Sanitario, siempre y cuando acaten las medidas higiénico sanitarias y de bioseguridad reglamentarias, dando fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 390 del Reglamento General de la Ley LOSA.

**Art. 26.-** Los faenadores o matarifes serán contratados conforme al proceso legal correspondiente y presentarán semestralmente los certificados de salud y carnet de vacunación conferidos por el Ministerio de la Salud Pública, sin perjuicio que el Médico Veterinario, puedan solicitar, cuando lo estimaren conveniente la presentación de nuevos certificados.

Se considera de vital importancia como requisito para la contratación de matarifes y lavadores de vísceras que posean la instrucción formal como mínimo Bachiller.

**Art. 27.-** La carne faenada en el Centro de Faenamiento Municipal, deberá obligatoriamente portar el sello de APROBADO por el Médico Veterinario a cargo del Centro de Faenamiento, el mismo que para dicho sellado, deberá considerar cada cuarto de canal. El sello de la carne es obligatorio y la falta del mismo causará la retención, decomiso y destrucción del producto.

Todas las canales que procedan de otros centros de faenamiento autorizados, deberán portar las respectivas Certificaciones Sanitarias de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario y sus sellos respectivos, o en su efecto se procederá acorde la Art.27 de la presente ordenanza.

**Art. 28.-** Si en la inspección del Médico Veterinario Autorizado, se comprobare que la canal faenada es insalubre o representa un riesgo para el consumo humano, será retirada y destruida, de lo cual se levantará el acta de decomiso establecido por el ente regulador, siendo el Inspector Sanitario el único capaz de realizar el DICTAMEN DE DECOMISO TOTAL/PARCIAL, por el derecho que le otorga la Ley LOSA.

**Art. 29.-** El decomiso y destrucción de animales y mercancías pecuarias de conformidad con la ley y cumpliendo el debido proceso, no dará lugar a reclamo y pago de indemnización alguna, tal como establece el Art. 87 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**Art. 30.-** Todo animal o parte de éste, así como los órganos extraídos del mismo, en que se observe alguna lesión producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiere sospecha de no estar apto para el consumo humano, pasará por la inspección sanitaria y se dictaminará decomiso total o parcial según corresponda.

El Médico Veterinario, en caso de detectar algún signo o síntoma de enfermedades de declaración obligatoria, notificará de manera inmediata a la AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO – AGROCALIDAD, a fin de solicitar su intervención, como lo establece el Art. 440 del Reglamento General de la Ley LOSA.

## **CAPITULO VII FAENAMIENTO DE EMERGENCIA**

**Art. 31.-** El Faenamiento de emergencia será autorizado únicamente por el Médico Veterinario, en animales con condiciones físicas deplorables, por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal, por traumatismos que pongan en peligro la vida del animal, por meteorismo y/o timpanismo, en estado de inanición, agonía, animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción o cualquier condición que implique sufrimiento para el animal, como lo establece el Art. 438 del Reglamento General de la Ley LOSA.

### **FAENAMIENTO SANITARIO**

**Art 32.-** Ante la sospecha de una enfermedad de declaración obligatoria, el Inspector Sanitario notificará de manera inmediata a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, como lo establece el Art. 440 del Reglamento General de la Ley LOSA.

En los casos de Brucelosis Bovina, se planificará el faenamiento de los animales seropositivos al final de la jornada o en horario extraordinario, cumpliendo con todos los requerimientos sanitarios y de bioseguridad, haciendo énfasis en las medidas de

protección personal, las canales generadas de estas actividades se destinarán únicamente para la industria cárnica.

**Art. 33.-** Si por alguna circunstancia muriere el animal en el interior del corral del Centro de Faenamiento, el veterinario ordenará su decomiso considerando el riesgo que representa para la inocuidad de los alimentos, como se establece en el Art. 450 del Reglamento General de la Ley LOSA.

**Art. 34.-** En los casos donde el Médico Veterinario Oficial o autorizado, o el Auxiliar de Inspección encargados de la inspección ante mortem sospechen que en la inspección post mortem podría existir un rechazo parcial o total, los animales serán tratados como “sospechosos” y el faenamiento será efectuado bajo precauciones especiales en el Centro de Faenamiento.

## **CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

**Art. 35.-** Se prohíbe el Faenamiento de ganado en los siguientes casos:

- a) Hembras menores de dos años (vaconas) y machos menores de 1 año (terneros) que no presenten causales que constan en el Art. 31 de la presente Ordenanza;
- b) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- c) Las hembras que se encuentren en estado de preñez; que no presenten causales que constan en el Art. 31 de la presente ordenanza
- d) El ganado que haya ingresado muerto al Centro de Faenamiento, y si por alguna circunstancia ocurriera en el interior del mismo, el Médico Veterinario procederá conforme a la presente normativa;
- e) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario; y,
- f) El ganado, cuyo propietario no presente los documentos habilitantes necesarios que garanticen la propiedad.

Queda terminantemente prohibido el Faenamiento clandestino con fines comerciales, considerándose como tal al realizado fuera de un Centro de Faenamiento autorizado, como lo establece el Art. 61 de la Ley LOSA.

**Art. 36.- SANCIONES.-** Las personas que faenaren clandestinamente y que fueren sorprendidas sin los documentos habilitantes durante los operativos que efectúe la Comisaría Municipal en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, AGROCALIDAD, y/o Policía Nacional, ya sea por denuncia verbal o escrita, serán sancionadas por el Comisario Municipal, con el decomiso total del producto y una multa de hasta tres salarios básicos unificados vigentes que serán cancelados en Recaudaciones previo la emisión del título por el Departamento Financiero, dentro del término de tres días después del cual se iniciará el cobro por la

vía coactiva, sin perjuicio de la denuncia respectiva, ante la autoridad competente, para que se prosiga con la acción penal correspondiente. En caso de reincidencia sancionará con el máximo de las multas y la clausura definitiva del local.

**Art. 37.-** Las personas que transportaren la carne o vísceras una vez despachadas por el centro de faenamiento en vehículos no equipados con sistema de frío serán sancionadas con el decomiso total de la carne o vísceras de acuerdo a lo establecido en el Art. 455 del Reglamento General de la Ley LOSA. Lo decomisado será desnaturalizado y destinado a su destrucción en el Relleno Sanitario sin que el afectado tenga derecho a reclamo, ni a indemnización alguna, como lo establece el Art. 78 de la Ley LOSA.

Para cumplir con lo indicado se contará con la colaboración de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

**Art. 38.-** Los establecimientos de expendio de carnes tanto públicos como privados que no cumplieren con los requisitos establecidos en cuanto a la conservación de productos dentro de la cadena de frío, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de 1 a 3 salarios básicos unificados vigentes y además con la clausura temporal e inmediata que puede ir de 7 a 15 días según el caso hasta que cumpla con las mejoras recomendadas en el Art. 145 de la Ley Orgánica de Salud, como por la Comisaría Municipal. Para pedir la rehabilitación del local se deberá haber cancelado la multa, y haber cumplido con la (s) mejora (s) recomendada (s) por las autoridades competentes.

En caso de reincidencia se sancionará con la clausura definitiva del local.

**Art. 39.-** La Municipalidad a través de la Comisaría Municipal coordinará sus acciones con el Ministerio de Salud Pública y Policía Nacional, para retirar del mercado aquellos productos cárnicos perjudiciales a la salud humana, que han sido faenados de manera clandestina sin cumplimiento de la ley.

**Art. 40.-** El Comisario Municipal es la autoridad competente para conocer y resolver la inobservancia e incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para imponer las sanciones a que hubiera lugar. Para su juzgamiento se seguirá el procedimiento dado para las contravenciones de primera clase, establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Aclarando que por ser una autoridad administrativa la sanción que imponga será mediante una Resolución.

**Art. 41.-** En el caso de que el ganado, antes del ingreso a los corrales ocasione daños a las instalaciones del Centro de Faenamiento, vehículos, personas, etc será responsabilidad del propietario o del introductor cubrir los gastos por los daños ocasionados.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA COMERCIALIZACION Y DEL TRANSPORTE DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**

**Art. 42.-** La transportación y comercialización de todo tipo de carnes faenadas que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, Mercados, frigoríficos, tercenas y otros dentro y fuera del Cantón, se lo hará exclusivamente en el vehículo propio de la Institución, los mismos que deben cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 452 del Reglamento General de la LEY LOSA; en caso de requerir más vehículos, estos serán autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, previa habilitación y autorización del ente regulador, AGROCALIDAD.

**Art. 43.-** Los vehículos debidamente autorizados para la transportación de carnes faenadas, serán obligatoriamente cerrados, con furgones frigoríficos, bajo estrictas normas de higiene que aseguren un correcto manejo sanitario. La transportación de la carne faenada dentro de los furgones frigoríficos, será suspendida por ganchos de acero, asentados sobre rieles ubicados en la parte superior del furgón, de tal manera que el producto no tenga contacto con el piso, para evitar que se contamine.

**Art. 44.-** El interior del furgón deberá cumplir en forma permanente las características inicialmente aprobadas y un completo estado de limpieza pre y post operacional, como lo establecen los Procedimientos Operacionales Estandarizados de Sanitización, previo al embarque de la carne, sin que se perciban olores desagradables, caso contrario, el vehículo quedará impedido de transportar carne faenada, hasta que se adecúe a esta norma; para el efecto, el Médico Veterinario, efectuarán inspecciones periódicas.

El personal que labore en los vehículos de transporte de carnes faenadas, deberá tener certificado de salud, caso contrario se sancionará al dueño del transporte con una suspensión, de tres (3) días para que pueda prestar este servicio. La reincidencia tendrá el doble valor de la suspensión. Además, el personal deberá usar ropa apropiada, botas lavables, guantes y gorras plásticas, que permitan una completa higiene al contacto con el producto, como lo establece el Art. 455 del Reglamento General de la LEY LOSA.

**Art. 45.-** Los vehículos que en su recorrido vayan lanzando desechos, agua, sangre de carne faenada, entre otras, atentando a elementales normas de aseo y salud, no serán aceptados para la actividad en cuestión.

**Art. 46.-** La transportación de las vísceras del ganado faenado se lo hará dentro de los furgones, considerando las especificaciones técnicas del Art. 455 del Reglamento General de la LEY LOSA, previamente las vísceras deberán ser lavadas en el lugar del Faenamiento.

**Art. 47.-** La transportación de todo tipo de pieles y cueros frescos que se realicen desde y hacia el Centro de Faenamiento, curtidoras, fábricas y otros dentro y fuera del Cantón, deberá cumplir con las normas específicas establecidas en el Art. 453 del Reglamento General de la LEY LOSA.

**Art. 48.-** De la certificación Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario. – Para todos los casos en que los productos y sub productos faenados en el Centro de Faenamiento, requieran ser destinados a otros

centros de consumo, los transportadores de carnes faenadas solicitarán al Administrador del Centro de Faenamiento, el otorgamiento de la certificación Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario.

La falta de la certificación Sanitaria de origen y movilización de productos y subproductos cárnicos en estado primario, dará lugar al decomiso y destrucción de la carga.

**Art. 49.-** La carne antes de abandonar el Centro de Faenamiento será calificada, clasificada y sellada por el Médico Veterinario, quien autorizará la salida respectiva.

## **CAPITULO X DE LAS SANCIONES**

**Art. 50.-** La competencia, conocimiento y juzgamiento de las infracciones contempladas en esta Ordenanza son de competencia exclusiva del Comisario Municipal, quien, de oficio, mediante informe previo del Médico Veterinario en los casos que así lo amerite, podrá iniciar las acciones contravencionales pertinentes y luego del debido proceso podrá imponer a más de las sanciones establecidas en la Ley, las siguientes:

- a) Multa que oscile entre el 2% y el 22%., del Salario Básico Unificado según la gravedad de la infracción, a las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente Ordenanza;
- b) Suspensión del permiso por dos meses, incluida la introducción de animales de abasto y toda actividad en el Centro de Faenamiento Municipal, y en caso de reincidencia la suspensión definitiva;
- c) Aplicación de las sanciones estipuladas, establecidas en la LEY LOSA y su Reglamento., por la comercialización de carne no apta para el consumo humano;
- d) Suspensión definitiva de la patente o permiso para introducir ganado en el Centro de Faenamiento; y,
- e) Sanción pecuniaria para los responsables del servicio veterinario y control del Centro de Faenamiento que incumplan la presente ordenanza de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**Art. 51.-** Está prohibido a los señores usuarios del Centro de Faenamiento Municipal ingresar al mismo en estado etílico, o ingerir licor dentro de las instalaciones. El trasgresor será sancionado con la suspensión temporal de quince días de sus actividades en el Centro de Faenamiento Municipal; y en el caso de reincidencia, la suspensión definitiva de sus actividades.

**Art. 52.-** Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

**Art. 53.- Procedimiento.-** Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal procederá de conformidad con lo establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización. Si Al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente Ordenanza, se encontrare que se ha cometido algún delito de acción pública, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente por las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación correspondiente.

**Art. 54.-** La recaudación de las tasas anuales por derechos de inscripción, así como las tarifas por utilización de las Instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal, se hará a través del Departamento Financiero Municipal, quienes no cancelen a tiempo pagarán intereses legales por mora.

**Art. 55.-** La falta de pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza tendrá las siguientes sanciones:

- a) Intereses de mora, según lo establecido en el Código Tributario;
- b) Acción Coactiva; y,
- c) Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al Centro de Faenamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial correspondiente.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 28 días de Agosto del año 2025.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 29 de abril del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 01 de Septiembre del 2025.

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Cristian Landy Molina, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 09H29.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.-** Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 15H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 09 de Septiembre de 2025

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**